



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 ext 71303

Proceso	Acción Popular
Radicado Juzgado	110013103003201700393 00
Accionante	MARLOS ULISES MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Accionado	BANCO DAVIVIENDA y el INSTITUTO NACIONAL DE NORMAS TÉCNICAS ICONTEC

Bogotá D. C., cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

**OBJETO DE DECISIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede en aras de dar continuidad al asunto de la referencia, el despacho dispone:

En primer lugar, RECONOCER al doctor Carlos Alberto Vélez Alegría como nuevo apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De igual forma, se RECONOCE a la doctora Luisa Fernanda Cuellar Cogollo como apoderada judicial, del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

Finalmente, se RECONOCE a los doctores Erik Rene Sáenz Galeano como apoderado principal y Andrés Mauricio Suarez Sandoval como abogado suplente de la Superintendencia Financiera de Colombia entidad adscrita al Ministerio del Interior, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

En segundo lugar y como quiera que mediante proveído del 13 de octubre del 2022 se ordenó vincular al Ministerio del Interior y al Grupo de Enlace Sectorial, Comisión Intersectorial de Movilidad Accesibilidad (CIMA), Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad, quienes a la fecha no se han pronunciado al respecto, se ordenará a la secretaria oficial nuevamente a las mentadas entidades a efectos de que emita pronunciamiento puntual sobre los hechos y pretensiones que soportan la presente actuación.

Por otro lado, se Requiere a la Emisora del Ejército Nacional de Colombia y a la Defensoría del Pueblo -Fondo para la Defensa de Derechos e Intereses Colectivos, solicitando su colaboración a efectos de que se sirvan publicar por medio radial y/o en prensa, el respectivo aviso a los miembros de la comunidad, atendiendo lo señalado en el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Nacional, deber de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, lo cual se hace necesario para darle impulso procesal a la presente acción popular, la cual demanda un trámite preferente dado su carácter constitucional. Del cumplimiento de lo anterior, las entidades deberán hacer llegar las constancias y certificaciones del caso a efectos de

que obren en el plenario como prueba.

Por secretaría, rematase las comunicaciones correspondientes anexando copia del aviso a comunicar debidamente actualizado y adviértase a las oficiadas que en caso de no cumplir el requerimiento deberán exponer las razones jurídicas que soportan su negativa, so pena de imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Finalmente, en tercer lugar, se hace necesario en los términos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, ordenar a la secretaría remitir a la Defensoría del Pueblo y con destino al Registro Público de Acciones Populares y de Grupo, copia de la demanda y de los autos fechados 8 y 18 de agosto, así como del 01 de septiembre del 2017. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 121, hoy 05 de diciembre de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

APGH